

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE

RESOLUCIÓN No. 000275 DE 2022 16 AGO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA” EXPEDIENTE 382  
DE 2021.

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley  
1579 de 2012, 42 y 43 de la ley 1437 de 2011, 22 del Decreto 2723 de 2014 e Instrucción  
Administrativa 11 de 2015 de la SNR y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Con escrito radicado en mediante el SISTEMA INTEGRADO DE SERVICIOS Y GESTIÓN SIG  
radicado bajo consecutivo SNR2021ER113535 de fecha 27 de octubre de 2021 radicado con  
consecutivo de IRIS 50N2021ER10807 de fecha 23 de noviembre de 2021, los señores  
FRANCISCO LUIS e ISABEL CRISTINA BOADA RODRIGUEZ en calidad de propietarios del  
bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-281253 aportan escrito en  
los siguientes términos:

**PETICIONES**

1. Se abstengan de inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 281253 cualquier acto de disposición de dominio o afectación del mismo en virtud de la investigación que está siendo desarrollada por la suplantación a sus legítimos dueños FRANCISCO LUIS BOADA RODRÍGUEZ C.C. 79696928 E ISABEL CRISTINA BOADA RODRIGUEZ CC 52499673.
2. Me expidan copia a mi costa de los actos registrales efectuados por el falso comprador. LUIS ALEJANDRO CARDONA ABRIL C.C. 80443031
3. Se bloquee toda transacción mientras permanezca la investigación en la Fiscalía 96 Seccional de Bogotá. Unidad contra la fe pública. Denuncia NUC110016102583202107164 y se le informe a la dicha Fiscalía cualquier acto que pretenda trasladar el dominio o disponer del derecho de uso goce o disposición del bien.

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081  
Bogotá D.C. – Colombia  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

16 AGO 2022

**PÁG. 2 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"  
EXPEDIENTE 382 DE 2021.**

En el escrito los señores FRANCISCO LUIS e ISABEL CRISTINA BOADA RODRIGUEZ, solicitan a la Oficina la verificación de la anotación 25 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-281253, que corresponde a la compraventa inscrita con turno de documento 2021-41238 que contiene la escritura 1972 de fecha 06 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaría 59° de Bogotá, ya que manifiestan no haber participado de la elaboración y firma de la misma, entre otras por no encontrarse para la fecha de la firma de la escritura la señora ISABEL CRISTINA BOADA RODRIGUEZ en el país y el señor FRANCISCO LUIS BOADA RODRIGUEZ, se encontraba ejerciendo sus labores diarias lo que le imposibilitaban trasladarse a la notaría para la firma del documento.

El inmueble se encontraba arrendado a la empresa PETROLAND representado por el Señor JUAN ALFREDO MARTINEZ YEPES, quien el 22 de octubre de los corrientes denunció la presunta falsedad ante la Fiscalía General de la Nación mediante el NUNC 110016102583202107164 que quedó repartida a la Fiscalía 96 Seccional de Bogotá (Carrera 33 No. 18 - 33 Bloque A Piso 2), como se relata en el radicado SNR2021ER113535 de fecha 27 de octubre de 2021.

En el mismo escrito, los peticionarios mencionan el radicado SNR2021ER110702 de fecha 21 de octubre de 2021, que fue presentado por Juan Alfredo Martínez Yepes en calidad de administrador del inmueble, el cual fue remitido a la Notaría 59 de Bogotá, por tratarse de la presunta falsedad que afecta el folio 50N-281253.

Posteriormente mediante radicado 50N2021ER11513 de fecha 07 de diciembre de 2021 los señores FRANCISCO LUIS e ISABEL CRISTINA BOADA RODRIGUEZ, aportan denuncia interpuesta por el señor Juan Alfredo Martínez Yepes en calidad de administrador del inmueble que como ya se mencionó quedó radicada bajo el NUNC 110016102583202107164 y fue repartida a la Fiscalía 96 Seccional de Bogotá.

Por otra parte, se observa que se aporta certificación de la Notaría 59° de Bogotá quienes informan a esta Oficina lo siguiente:

**PÁG. 3 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"  
EXPEDIENTE 382 DE 2021.**

*Asunto: AVISO ESCRITURA PÚBLICA PRESUNTAMENTE FALSA*

De manera atenta nos permitimos poner en su conocimiento la presunta falsedad de la Escritura Pública número mil novecientos setenta y dos (1972) de Diciembre seis (06) de dos mil diecisiete (2017), en donde se señala que se realizó la venta del lote de terreno urbano ubicado en la Calle ciento diez A (Cl 110 A) número siete C – noventa y siete (7C-97) de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la Matricula Inmobiliaria # 50N-281253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Norte. El documento indicado que se encuentra en nuestro Protocolo, una vez revisado y constatado por nuestros empleados, es totalmente falso para la Notaría, debido a que en todo su contexto se ven reflejadas diversas anomalías, verificándose así el reemplazo por la escritura verdadera, la cual versa sobre el Divorcio, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal de **JOSE RICARDO CAMELO GARCIA y OLGA LUCIA AVENDAÑO RUEDA**, tal y como consta en el Libro de Relación de Escrituras del año dos mil diecisiete (2017), la escritura pública digitalizada, y en la factura de contabilidad.

A la fecha se encuentran en trámite de registro la escritura 2316 del 25 de noviembre de 2021 otorgada en la Notaría Única de Tabio, bajo el turno de radicado 2021-83989, y el turno de documento 2022-47091 que corresponde a la suspensión del poder dispositivo del folio 50N-281253 por parte de la Fiscalía 96 Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito – Unidad de Fe Pública y Orden Económico, los cuales permanecen en el Expediente.

#### **LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Con Auto No. 003 del 19 de enero de 2022 se inició actuación administrativa con el fin de establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-281253.

Este acto administrativo fue comunicado mediante oficio con número de consecutivo 50N202EE02052 del 25 de enero del 2022, a los señores FRANCISCO LUIS e ISABEL CRISTINA BOADA RODRIGUEZ; al señor LUIS ALEJANDRO CARDONA ABRIL mediante oficio con número de consecutivo 50N202EE02053 del 25 de enero del 2022; a la Fiscalía 96 Seccional Unidad Fe Pública y Orden Económico - Ordinario de Bogotá mediante oficio con número de consecutivo 50N202EE02054 del 25 de enero del 2022; así mismo se remitieron las comunicaciones de petición de pruebas a la Notaría 59 del Circuito de Bogotá mediante oficio con número de consecutivo 50N2021EE27779 del 20 de diciembre del 2021.

Adicionalmente fue publicado en la página web de la Superintendencia el 11 de febrero del 2022.

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081  
Bogotá D.C. – Colombia  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

**PÁG. 4 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"  
EXPEDIENTE 382 DE 2021.**

El Auto No. 003 del 19 de enero de 2022 no fue publicado en el Diario Oficial siguiendo las directrices señaladas en el Comunicado de fecha 27-06-2019 proferido por el Director Técnico de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro y en la Circular No.1033 del 06 de marzo de 2018 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.

**INTERVENCION DE TERCEROS**

En el curso de la actuación administrativa se recibieron las siguientes comunicaciones: radicado 50N2021ER12272 del 20 de diciembre de 2021 en el que la Notaría 59 de Bogotá aporta las pruebas sobre la falsedad de la anotación 25 del folio 50N-281253.

Radicado 50N2021ER11914 del 14 de diciembre de 2021 en el que el señor FRANCISCO LUIS BOADA RODRIGUEZ, solicita a la Oficina abstenerse de inscribir actos en el folio 50N-281253; a este radicado se le dio respuesta mediante consecutivo de salida 50N2022EE04025 de fecha 04 de febrero de 2022.

Radicado 50N2022ER03171 del 08 de abril de 2022 en el que la señora JOHANNA ANDREA GONZALEZ MESA, solicita a la Oficina el desistimiento del turno de documento 2021-83989 que vincula el folio 50N-281253; a este radicado se le dio respuesta mediante consecutivo de salida 50N2022EE11792 de fecha 26 de abril de 2022.

**PRUEBAS**

Conforman el acervo probatorio los siguientes documentos:

1. Copia simple del folio de matrícula inmobiliaria 50N-281253. Folios 11 a 15.
2. Copia del Auto No. 003 del 19 de enero de 2022, proferido por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte Encargada y el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral de Bogotá Zona Norte Encargado. Folios 32 a 33.
3. Oficio con radicado de IRIS 50N2021ER10807 de fecha 23 de noviembre de 2021 y de SISG SNR2021ER113535 por parte de los señores FRANCISCO LUIS e ISABEL CRISTINA BOADA RODRIGUEZ. Folios 3 a 10.
4. Remisión hecha para el área de abogados especializados mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2021. Folio 2.
5. Respuesta por parte de la Coordinación Jurídica con radicado de salida 50N2021EE24952 de fecha 25 de noviembre de 2021 (interrupción de términos). Folio 1.
6. Oficio con radicado 50N2021ER11513 de fecha 07 de diciembre de 2021 por parte de FRANCISCO LUIS e ISABEL CRISTINA BOADA RODRIGUEZ. Folios 17 a 31.
7. Respuesta por parte de la Coordinación Jurídica con radicado de salida 50N2021EE26464 de fecha 10 de diciembre de 2021. (interrupción de términos). Folio 16.

**PÁG. 5 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"  
EXPEDIENTE 382 DE 2021.**

8. Oficio con radicado 50N2021ER12272 de fecha 20 de diciembre de 2021 por parte de la Notaría 59 de Bogotá, en la que aportan las pruebas solicitadas. Folios 35 a 72.
9. Respuesta dada por la Coordinación Jurídica con radicado de salida 50N2021EE28541 de fecha 27 de diciembre de 2021. Folio 34.
10. Radicado 50N2021ER11914 del 14 de diciembre de 2021 por parte del señor FRANCISCO LUIS BOADA RODRIGUEZ. Folios 66 a 72.
11. Respuesta de la Coordinación Jurídica mediante consecutivo de salida 50N2022EE04025 de fecha 04 de febrero de 2022. Dos folios.
12. Oficio con radicado 50N2021EE27779 del 20 de diciembre de 2021 de solicitud de pruebas para la Notaría 59 de Bogotá. Folio 83.
13. Radicado 50N2022ER03171 del 08 de abril de 2022 por parte de la señora JOHANNA ANDREA GONZALEZ MESA. Folios 87 a 111.
14. Respuesta de la Coordinación Jurídica mediante consecutivo de salida 50N2022EE11792 de fecha 26 de abril de 2022. Folio 113.
15. Copias de las comunicaciones realizadas dentro del expediente según obra en las pruebas y comunicaciones del Auto No. 003 del 19 de enero de 2022. Folios 73 a 81.
16. Copia de la solicitud de fecha 11 de febrero del 2022 que realiza la Oficina de Registro al área de comunicaciones y publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin que se realice la respectiva publicación del Auto No. 003 del 19 de enero de 2022.
17. Constancia de Publicación del Auto No. 003 del 19 de enero de 2022 en la Página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 11 de febrero del 2022.
18. Copia del Comunicado de fecha 27-06-2019 proferido por el Director Técnico de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.
19. Copia de la Circular No.1033 del 06 de marzo de 2018 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.

#### **ANÁLISIS DEL CASO**

De las pruebas que obran en el expediente entre ellas las radicaciones físicas realizadas por la Notaría 59 de Bogotá en esta oficina, así como las pruebas aportadas por el peticionario y su apoderado a través de los escritos relacionados en el acápite de pruebas, se desprende que la escritura la escritura 1972 de fecha 06 de diciembre de 2017 de la la Notaría 59° de Bogotá, NO fue otorgada por la notaría de donde dice provenir, esta Oficina para tomar decisión de fondo deberá tener en cuenta el *procedimiento especial* señalado en la *Instrucción Administrativa No. 11 del 30 de julio de 2015 de la SNR y las siguientes consideraciones.*

**"ASUNTO: CORRECCIÓN DE UN ACTO DE INSCRIPCIÓN POR INEXISTENCIA DE INSTRUMENTO PÚBLICO, ORDEN JUDICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO.**

**PÁG. 6 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"  
EXPEDIENTE 382 DE 2021.**

*(...) La Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, ha tenido conocimiento de documentos que se presentan para su inscripción en esas oficinas, sin que dichos documentos hayan sido emitidos por la autoridad correspondiente, es decir, por el notario, autoridad judicial o administrativa competente.*

*Así mismo, se ha podido evidenciar que los ciudadanos o usuarios del servicio público registral acuden ante el Registrador de Instrumentos Públicos y mediante peticiones o quejas informan que no han dispuesto de sus bienes, pero que en el certificado de tradición figura inscrito un acto de transferencia, limitación o gravamen sobre el inmueble de su propiedad en el que ellos no han intervenido y en consecuencia le solicitan al registrador la revocatoria de ese registro o inscripción.*

*Esta situación puede llevar a inferir que las inscripciones están soportadas en un documento que no adquiere la calidad de instrumento público por carecer de la autorización del notario o no ser emitido por el funcionario competente y en consecuencia, el aparente instrumento público u orden judicial o administrativa, es inexistente, es decir, que adolece de la capacidad para producir efectos jurídicos, ni ser soporte del acto administrativo de inscripción o anotación en el registro de la propiedad inmueble.*

*Así las cosas, es evidente que esta situación genera inseguridad jurídica en el registro público de la propiedad, por consiguiente se hace necesario subsanarla o corregirla, que si bien es cierto no se origina por inconsistencias o falencias en el proceso de registro en cabeza de las oficinas de registro de instrumentos públicos, sino que obedece a conductas o acciones reprochables por parte de terceros, que van en contravía del principio registral de legalidad' que sirve de base al sistema de registro de la propiedad inmueble, así como del principio de confianza legítima y que en últimas atentan contra la guarda de la fe pública.*

*Con el fin de evitar que se publiciten inscripciones sustentadas en un aparente instrumento público, orden judicial o administrativa inexistente, que no permiten que la matrícula refleje la real situación jurídica del inmueble, los Registradores de Instrumentos Públicos del país implementarán y desarrollarán el siguiente procedimiento:*

**1.- AMBITO DE APLICACIÓN**

*Lo consignado en la presente instrucción solo procederá cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente.*

PÁG. 7 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"  
EXPEDIENTE 382 DE 2021.

(...) En el evento que la autoridad o creador del supuesto instrumento público o de la orden judicial o administrativa certifique que NO expidió o autorizó el documento, el Registrador en el momento de decidir la actuación administrativa corregirá la inscripción dejándola sin valor ni efecto registral, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

Cuando en la matrícula figuren anotaciones posteriores a la que se corrige, se cambiará la codificación de los actos inscritos ajustándolos a los códigos establecidos para la falsa tradición o dominio incompleto y sustituyendo la (X) de dominio pleno por la (i) de dominio incompleto.

Así mismo, dejará las salvedades correspondientes en la matrícula o matrículas afectadas."  
(Subraya fuera del texto)

Revisados los documentos que obran en la base de datos IRIS DOCUMENTAL bajo turno de radicación 2021-41238, ingresó para su registro la escritura 1972 de fecha 06 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaría 59° de Bogotá, que contiene el acto de compraventa de los señores FRANCISCO LUIS e ISABEL CRISTINA BOADA RODRIGUEZ a favor de LUIS ALEJANDRO CARDONA ABRIL que vincula el folio de matrícula inmobiliaria 50N-281253. El citado documento fue registrado en la anotación No. 25 del folio de matrícula en estudio.

Ahora, en virtud de las pruebas recaudadas mediante comunicación de la Notaría 59 de Bogotá, en los que adjuntan la copia auténtica de la escritura 1972 de fecha 06 de diciembre de 2017 de la Notaría 59 de Bogotá, se halló:

**Asunto: AVISO ESCRITURA PÚBLICA PRESUNTAMENTE FALSA**

De manera atenta nos permitimos poner en su conocimiento la presunta falsedad de la Escritura Pública número mil novecientos setenta y dos (1972) de Diciembre seis (06) de dos mil diecisiete (2017), en donde se señala que se realizó la venta del lote de terreno urbano ubicado en la Calle ciento diez A (CL 110 A) número siete C – noventa y siete (7C-97) de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 50N-281253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Norte. El documento indicado que se encuentra en nuestro Protocolo, una vez revisado y constatado por nuestros empleados, es totalmente falso para la Notaría, debido a que en todo su contexto se ven reflejadas diversas anomalías, verificándose así el reemplazo por la escritura verdadera, la cual versa sobre el Divorcio, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal de JOSE RICARDO CAMELO GARCÍA y OLGA LUCIA AVENDAÑO RUEDA, tal y como consta en el Libro de Relación de Escrituras del año dos mil diecisiete (2017), la escritura pública digitalizada, y en la factura de contabilidad.

Efectivamente, al revisar la copia de la escritura 1972 de fecha 06 de diciembre de 2017 de la Notaría 59 de Bogotá aportada por la Notaría 59 de Bogotá, se evidencia que la misma corresponde a un acto de divorcio de matrimonio civil y disolución y liquidación de sociedad conyugal y no a una compraventa:

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081  
Bogotá D.C. – Colombia  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

**PÁG. 8 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"  
EXPEDIENTE 382 DE 2021.**

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1972 -  
MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS -  
DE FECHA: SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)  
OTORGADA EN LA NOTARÍA CINCUENTA Y NUEVE (59) DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ D.C.  
CODIGO: 1100100059  
NATURALEZA DEL ACTO:  
DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA  
SOCIEDAD CONYUGAL  
OTORGANTES:  
JOSE RICARDO CAMELO GARCIA  
C.C # 79.484.774 de BOGOTÁ D.C.  
OLGA LUCÍA AVENDAÑO RUEDA  
C.C # 52.079.440 de BOGOTÁ D.C.

Como consecuencia, teniendo en cuenta que la escritura 1972 de fecha 06 de diciembre de 2017 de la Notaría 59 de Bogotá NO fue autorizada por dicha notaría, se ordenará dejar sin valor ni efecto registral la anotación No. 25 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-281253 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

Relatan los señores FRANCISCO LUIS e ISABEL CRISTINA BOADA RODRIGUEZ que el inmueble se encontraba arrendado a la empresa PETROLAND representado por el Señor JUAN ALFREDO MARTINEZ YEPES, quien el 22 de octubre de los corrientes denunció la presunta falsedad ante la Fiscalía General de la Nación mediante el NUNC 110016102583202107164 que quedó repartida a la Fiscalía 96 Seccional de Bogotá (Carrera 33 No. 18 - 33 Bloque A Piso 2), como se relata en el radicado SNR2021ER113535 de fecha 27 de octubre de 2021.

Como se observa, se han cumplido todos los requisitos exigidos para que esta Oficina pase a tomar la decisión correspondiente que es la de dejar sin valor ni efecto registral la anotación No. 25 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-281253 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

A la fecha se encuentran en trámite de registro la escritura 2316 del 25 de noviembre de 2021 otorgada en la Notaría Única de Tabio bajo el turno de radicado **2021-83989**, del cual deberá generarse nota devolutiva teniendo en cuenta que la anotación 25 del folio 50N-281253 queda sin valor ni efecto jurídico y por tanto se declaró que el señor LUIS ALEJANDRO CARDONA ABRIL nunca fue propietario del inmueble en estudio; y el turno de documento **2022-47091** que corresponde a la suspensión del poder dispositivo del folio 50N-281253 por parte de la Fiscalía



1 6 AGO 2022

**PÁG. 9 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"  
EXPEDIENTE 382 DE 2021.**

96 Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito – Unidad de Fe Pública y Orden Económico, al cual deberá darse el trámite de registro correspondiente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto registral la anotación No. 25 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-281253 que corresponde a la escritura 1972 de fecha 06 de diciembre de 2017 de la Notaría 59 de Bogotá, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente la presente resolución a:

1. A los señores FRANCISCO LUIS e ISABEL CRISTINA BOADA RODRIGUEZ a la Carrera 12 N. 71 – 53 Oficina 103 de Bogotá y a los correos electrónicos: [fboada@gmail.com](mailto:fboada@gmail.com) [isaboada@gmail.com](mailto:isaboada@gmail.com)
2. A LUIS ALEJANDRO CARDONA ABRIL en la dirección Calle 110A D No. 7C - 97 de la Ciudad de Bogotá y al correo electrónico [luisalejandrocardonabril@gmail.com](mailto:luisalejandrocardonabril@gmail.com)

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibidem).

**TERCERO:** COMUNICAR el contenido de este acto administrativo y remitir copia del mismo a las siguientes entidades:

1. A la Fiscalía 96 Seccional Unidad Fe Pública y Orden Económico - Ordinario de Bogotá por los hechos descritos en la solicitud radicada por el señor Juan Alfredo Martínez Yepes bajo el NUNC 110016102583202107164 a la dirección Carrera 33 N. 18 – 33 Bloque A Piso 2 de Bogotá y al correo electrónico [mario.chaves@fiscalia.gov.co](mailto:mario.chaves@fiscalia.gov.co)
2. A la Fiscalía 96 Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito – Unidad de Fe Pública y Orden Económico para que obre dentro del proceso con radicado N.

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081  
Bogotá D.C. – Colombia  
[ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co)

16 AGO 2022

**PÁG. 10 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"  
EXPEDIENTE 382 DE 2021.**

110016102583202107164 a la dirección Calle 19 N. 33 – 02 – 03 N. 18 – 33 Piso 2 y al correo electrónico [maria.sarmiento@fiscalia.gov.co](mailto:maria.sarmiento@fiscalia.gov.co)

3. A JOHANNA ANDREA GONZALEZ MESA a la dirección de correo electrónico [isg291012@gmail.com](mailto:isg291012@gmail.com)

De no ser posible dicha comunicación o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz (artículo 37 ibidem, Circular No.1038 del 6-03-2018 de la SNR y comunicado del 27-06-2019 de la SNR). Oficiar.

**CUARTO** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 ibidem).

**QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a 16 AGO 2022

  
**AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA**  
Registradora Principal



**JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA**  
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral.

Proyectó: PFAI – Abogada Grupo Abogados Especializados ORIP Bogotá Zona Norte

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081  
Bogotá D.C. – Colombia  
[ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co)